



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se Aprueba el Programa de ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlalquitenango, Tlaltizapan y Puente de Ixtla

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL
EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE
JOJUTLA, ZACATEPEC, TLALQUITENANGO,
TLALTIZAPAN Y PUENTE DE IXTLA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Publicación Oficial

2009/10/22
2009/10/23
2009/10/24
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4750 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 6 FRACCIÓN I, 24, Y 37 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en adelante la Ley, establece en su artículo 32 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población en la Entidad forman parte, como política sectorial, de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, y se llevarán a efecto a través del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, de los Programas de Ordenación de Zona Conurbadas Interestatales e Intermunicipales, de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de Centros de Población; así como los demás que se elaboren como derivados o modalidades de los anteriores.

Asimismo, tal como lo establece el Convenio de Coordinación de fecha treinta de abril del año dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos ochenta y dos, de fecha ocho de octubre del año dos mil tres, se reconoce la existencia de la Zona Conurbada Intermunicipal de los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlalquitenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla; mismo que fue ratificado mediante el Convenio de coordinación por el que se ratifica el reconocimiento de la Zona Conurbada Intermunicipal comprendida entre los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlalquitenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, celebrado el treinta de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil seiscientos seis, de fecha nueve de abril del año dos mil ocho. En dicho instrumento los Municipios mencionados ejercen la atribución contenida en los artículos 24 y 25 de





la Ley en la intención de planear y regular de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación dado a partir de la Zona Conurbada Intermunicipal formado por dichos municipios y que se define como la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población de dos o más municipios.

El tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos se publicó mediante decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número tres mil cincuenta y uno, el Plan de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, mismo que en la actualidad no corresponde cabalmente a la problemática urbana de la zona conurbada dado que, existe una variación substancial de las condiciones territoriales, naturales y económicas que le dieron origen y han surgido técnicas diferentes que permiten una planeación más satisfactoria, aunado a que muchas de sus disposiciones, no se aplican o han dejado de cumplirse por las razones ya expuestas. Es así, que en uso de las facultades que la legislación en la materia confiere a la Comisión de Conurbación Intermunicipal de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, ésta coordinó y promovió la cancelación del Plan antes mencionado y la elaboración del nuevo Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, de conformidad con los artículos 28 fracción I y 39 de la Ley.

Los principales problemas de la Zona Conurbada Intermunicipal que nos ocupa son los siguientes:

- Falta de planeación de tipo regional.
- Falta de aprovechamiento del patrimonio natural.
- Bajos niveles de ingresos de la población.
- Falta de impulso de la actividad turística.
- Déficit en los servicios de infraestructura y movilidad urbana.
- Concentración urbana en las localidades de Jojutla, Zacatepec, Galeana y Tlaquiltenango.
- Creciente demanda de vivienda.
- Saturación vial.





- Desarticulación de los centros de población.
- Centralidad de servicios públicos, equipamiento regional y transporte en el centro urbano regional que es Jojutla y la localidad de Zacatepec.
- Contaminación del río Yautepec y el Río Apatlaco.
- Tiraderos de basura a cielo abierto.
- Zonas agrícolas presionadas por el desarrollo urbano.
- Altos índices de contaminación por el Ingenio Emiliano Zapata.
- Falta de plantas de tratamiento.

Los objetivos, políticas, programas e instrumentos del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlalquitenango, Tlaltizapan y Puente de Ixtla, están orientados a coordinar la acción social, pública y privada, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano de la misma. La problemática de la zona conurbada intermunicipal establece la existencia de un centro de población, configurado por sus tres elementos fundamentales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, por lo que en mérito de lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes que se observan en el área, es indispensable dar una solución intraurbana dentro del sistema de planeación conjunta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

La Ley, establece que el procedimiento para la formulación de los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales ubicadas dentro del territorio del Estado, ordenando que la Comisión de Conurbación Intermunicipal que se integre, acordará el inicio del proceso de formulación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en dos diarios de mayor circulación; se publicará la convocatoria para la consulta pública en dos diarios de amplia circulación en el Estado; el proyecto estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales, estatales y municipales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales; se organizará al menos un foro de consulta pública en cada uno de los municipios conurbados, en donde expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estudiará el proyecto y en su caso, emitirá el Dictamen de Congruencia del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona





Conurbada, con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; y finalmente, la Comisión de Conurbación Intermunicipal aprobará el programa, todo lo cual se ha realizado cabalmente en cada una de sus etapas.

Es así que las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los distintos grupos sociales que integran las comunidades involucradas en la Zona Conurbada Intermunicipal de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, fueron conocidas y evaluadas a través de la Comisión de Conurbación Intermunicipal, en foros de consulta pública celebrados con fechas diecinueve de marzo, doce de marzo, cinco de marzo, veintiséis de febrero y diecinueve de febrero del año dos mil nueve, en los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla; respectivamente.

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Conurbación Intermunicipal de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla con fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, se acordó la cancelación del Plan anterior y la aprobación del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, previamente sancionado por las autoridades municipales involucradas. En esta misma sesión la Comisión Acuerda que el Programa se someta a consideración del Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante el decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en función de la congruencia con el marco normativo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, vigente al momento de concluir la formulación del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE JOJUTLA, ZACATEPEC, TLAQUILTENANGO, TLALTIZAPÁN Y PUENTE DE IXTLA





ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” mediante el presente decreto, la versión abreviada del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en un plazo de 10 días naturales deberá publicar en dos diarios de mayor circulación la versión abreviada del Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de la versión completa del Programa antes mencionado y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, se encontrará a disposición del público en general, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección correspondiente; en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, y en la dependencia encargada de la planeación y desarrollo urbano de cada uno de los Municipios involucrados; corresponde a la Comisión de Conurbación editarlo para su difusión y facilitar su consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, tendrá vigencia indefinida conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo





Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las modificaciones o cancelaciones de dicho programa, estarán sujetos a lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Conurbación Intermunicipal promoverá y vigilará la congruencia de acciones que establece el Programa, con las obras e inversiones que realicen en la zona conurbada.

ARTÍCULO SEXTO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Puente de Ixtla, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones de los usos y destinos del suelo que de dicho programa se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Decreto de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO**





RÚBRICAS.

